



# **Memoria del Análisis del Impacto Normativo del anteproyecto de ley de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.**

## **I. CONVENIENCIA DEL ANTEPROYECTO**

### **I.1 Necesidad del anteproyecto.**

El Tribunal Constitucional ha venido precisando el posible contenido de la ley anual de los presupuestos generales y ha manifestado que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que se pueden realizar. Junto al mismo, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias y cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

La disposición adicional tercera de la Orden 75/2026, de 26 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027, recoge la posibilidad de que aquellas propuestas normativas que no sean admisibles como contenido esencial, ni eventual, del texto articulado de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pero que contribuyan al cumplimiento de los objetivos económicos y presupuestarios asociados a dicha ley sean remitidas a la secretaría general de la consejería competente en materia de hacienda para valorar la oportunidad y conveniencia de impulsar la elaboración de un anteproyecto de ley de medidas administrativas, tributarias o de naturaleza análoga que pueda tramitarse de forma complementaria y paralela al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En estos momentos, es necesario acometer una serie de modificaciones legislativas que, aun regulando algunos aspectos que pudieran acometerse en la Ley de Presupuestos Generales, en otros podrían rozar los límites establecidos por el Tribunal Constitucional. Se ha optado, por tanto, por elaborar un anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas, dejando a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la regulación del contenido necesario, propiamente dicho.

Recibidas varias propuestas en este sentido, desde la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital se ha coordinado la elaboración del anteproyecto de ley a través de las propuestas del resto de Consejerías.

### **I.2 Objetivos del anteproyecto.**

El objetivo principal del anteproyecto de Ley vendría a ser la regulación de las diversas medidas de naturaleza tributaria y administrativa vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2027, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como, la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y de eficiencia en su gestión. Las medidas incluidas en la Ley coadyuvan igualmente a la racionalización de los recursos públicos y a la consecución de los objetivos de la política económica y social de la Administración regional que informan la norma presupuestaria.



### I.3 Análisis de alternativas

Puesto que las regulaciones afectadas abarcan materias de distintas actividades administrativas, que tienen regulaciones normativas específicas (tributos, agricultura, protección del medio ambiente, empleo público, etc), se ha optado por aglutinar todas las novedades en una única norma en vez de realizar una tramitación individual modificando y/o regulando “ex novo” todas y cada una de las normas substantivas de las materias afectadas y, todo ello, por razones de eficacia administrativa.

## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### II.1 Estructura y contenido del anteproyecto de ley

La propuesta consta de un texto articulado estructurado en tres capítulos:

- Capítulo I “Medidas tributarias”
- Capítulo II “Medidas administrativas”
- Capítulo III “Medidas de simplificación administrativa y racionalización normativa”

### II.2 Análisis jurídico y normas afectadas.

El primer artículo modifica la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias respecto de la «Tasa por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias», en la que incorpora una exención subjetiva en la Tarifa 11, relativa a la expedición o renovación de la tarjeta acreditativa de la aptitud profesional del conductor (CAP), para el personal empleado público de la Administración regional cuyo puesto de trabajo exija dicho requisito. Con esta medida se da cumplimiento a la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, según la cual los empleadores de conductores que deban renovar el certificado de aptitud profesional para el ejercicio de su actividad están obligados a asumir el coste de emisión de las tarjetas acreditativas correspondientes. El Alto Tribunal considera que dicho gasto está vinculado a medidas de seguridad y salud en el trabajo y, por tanto, no debe recaer en ningún caso sobre las personas trabajadoras.

El ejercicio de esta competencia encuentra su amparo en la potestad autonómica de establecer y exigir tributos propios que establece el artículo 133.2 de la Constitución Española, siendo el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el que en su apartado Uno enumera los recursos de las Comunidades Autónomas, entre los que se encuentran sus propias tasas y precios públicos. Desde la perspectiva autonómica, el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha alude a los rendimientos de sus propias tasas como uno de los recursos constitutivos de la Hacienda Regional, mientras que el artículo 49 del mismo viene a incorporar al ámbito autonómico el principio de reserva de ley en materia tributaria, estableciendo que se regularán necesariamente mediante ley de las Cortes de Castilla-La Mancha «el establecimiento, la modificación y la supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten».

El artículo siguiente actualiza los intervalos de niveles del personal funcionario de la Administración regional previstos en el artículo 71 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,



los cuales se aplican supletoriamente en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo previsto en su artículo 1.3. Con esta modificación se adaptan esos intervalos de niveles a la situación existente actualmente en la relación de puestos de trabajo de la Administración regional.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en las atribuciones que, en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» y de «establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios», corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.1.<sup>a</sup> y 39.3 de su Estatuto de Autonomía.

Se modifica la Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo, para atribuir a la persona titular de la consejería competente en materia de conservación y protección del medio ambiente la designación de la Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Rectora, función que hasta ahora correspondía al Consejo de Gobierno. Con esta modificación se armoniza el régimen de nombramientos con el previsto en las restantes leyes de declaración de parques naturales de Castilla-La Mancha, reforzando así la homogeneidad de su marco organizativo.

Esta modificación encuentra su fundamento, por un lado, dentro de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.1<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades sobre «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno»; y, por otro lado, en los apartados 2 y 7 del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuyen a la Junta de Comunidades las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de «espacios naturales protegidos» y de «protección del medio ambiente y los ecosistemas», en el marco de la legislación básica del Estado.

El siguiente artículo modifica la letra c) del artículo 13 y suprime la disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, con el fin de establecer una renovación quinquenal del registro de explotaciones agrarias, en sustitución de la actual renovación anual. Con ello, se armoniza su régimen jurídico con el previsto para las explotaciones familiares agrarias en el artículo 8.2 de la Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha. Sin perjuicio de ello, las personas titulares continuarán obligadas a comunicar a la Administración cualquier modificación o variación de los datos inscritos que se produzca. La medida supone una simplificación administrativa y una reducción de las cargas burocráticas para las personas titulares de explotaciones agrarias, sin menoscabo de la adecuada actualización de la información registral.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que el artículo 31.1.6.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades en materia de «agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía».

Se modifican también diversos preceptos de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, adaptando la legislación autonómica a los cambios efectuados en la legislación básica estatal contenida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, mejorando la prevención y gestión de incendios forestales y simplificando los procedimientos administrativos, reduciendo tiempos y costes para la Administración.

En particular, se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 58 para habilitar a la consejería competente a regular, mediante orden, las actividades que puedan constituir una fuente potencial de ignición de incendios forestales en función de los valores del índice de riesgo diario, así como las condiciones y limitaciones relativas al uso del fuego en los montes. Con ello, se facilita la adaptación del marco normativo autonómico a las posibles futuras modificaciones de la normativa básica estatal dotando de una mayor agilidad a la actuación de la Administración regional



Se modifica el apartado 9 del artículo 58 con el fin de actualizar una terminología actualmente obsoleta en materia de protección contra incendios, sustituyendo las referencias a los cortafuegos por las exigencias previstas en el Código Técnico de la Edificación para las edificaciones situadas en terrenos forestales o colindantes con estos. La modificación facilita el visado técnico de los planes de autoprotección, reduciendo las cargas administrativas y favoreciendo una mayor seguridad jurídica.

Se modifica el apartado 1 del artículo 60 para establecer que la organización y el dimensionamiento de los recursos destinados a la extinción de incendios se determinen en función del daño potencial asociado a cada incendio, criterio que resulta técnicamente más adecuado que el basado exclusivamente en su peligrosidad. Asimismo, se actualiza la referencia normativa, sustituyendo la mención al Plan INFOCAM por el instrumento específico que regula el sistema de mando y gestión de incendios, por ser este el documento que contempla dicha materia.

Se modifica el título del artículo 62 para adaptarlo a los cambios introducidos por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. De este modo, el artículo pasa a denominarse «Planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales», en sustitución de «Zonas de alto riesgo».

Asimismo, se sustituye el actual modelo basado en zonas comarcales de alto riesgo por un sistema de planificación compuesto por planes provinciales de carácter quinquenal y planes anuales. Los planes quinquenales permitirán una planificación más estable y estratégica, mientras que los planes anuales recogerán las actuaciones a desarrollar cada año a partir de aquellos, simplificando su elaboración. El apartado 2 regula el contenido de estos planes, garantizando la coherencia entre la planificación quinquenal y la anual. Por su parte, el apartado 3 atribuye al órgano competente en materia de prevención de riesgos forestales la aprobación de los planes anuales mediante resolución, lo que agiliza su tramitación y reduce la carga administrativa y los recursos necesarios para su aprobación.

Se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 60 suprimiendo el concepto de zona de alto riesgo, en coherencia con la nueva redacción de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.

Se incorporan dos nuevos apartados al artículo 62, numerados como 7 y 8. El apartado 7 regula, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, las prohibiciones y limitaciones aplicables a la población en función del nivel diario de riesgo de incendio forestal. Por su parte, el apartado 8 tipifica las infracciones derivadas del incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones establecidas en el apartado anterior.

Esta modificación se fundamenta en el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos», en el marco de la legislación básica del Estado.

El artículo sucesivo modifica el artículo 150.1 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, con el fin de permitir que las cooperativas de crédito puedan destinar el Fondo de Promoción y Formación o, en su caso, el fondo análogo regulado por la normativa estatal, no solo a las finalidades previstas en el apartado 1 del artículo 91 de la ley, sino también a cualquier actuación orientada a prevenir la exclusión financiera o a mitigar sus efectos socioeconómicos, ya sea mediante iniciativas propias o mediante aportaciones y donaciones a entidades públicas o privadas. Esta modificación responde a la necesidad de reforzar la lucha contra la exclusión financiera, especialmente en las zonas rurales afectadas por la despoblación, contribuyendo así a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas que residen en estos territorios. Asimismo, favorece el arraigo y la fijación de población, al tiempo que facilita el desarrollo de nuevas actividades económicas y el impulso del emprendimiento, elementos esenciales para la cohesión territorial y el desarrollo sostenible del medio rural.

Esta modificación se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «cooperativas y entidades asimilables mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil»



tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.22ª de su Estatuto de Autonomía.

También se modifica el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 4/2015, de 26 de marzo, por la que se crea el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha, suprimiendo la obligatoriedad de que la persona designada como titular de la dirección del IRIAF tenga título de doctor o equivalente, con el objeto de adecuar el perfil del puesto a sus funciones reales, ampliando la concurrencia de los candidatos y favoreciendo una gestión más eficaz del mismo.

Desde el punto de vista de la competencia, esta modificación legislativa se encuadra, por un lado, dentro de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades sobre «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno»; y, por otro lado, en la competencia exclusiva que el artículo 31.1.6.ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades en materia de «agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía»

A continuación, se modifican diversos preceptos y anexos de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En primer lugar, se da nueva redacción al artículo 8.1 con el fin de clarificar y mejorar el procedimiento aplicable a los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados o ejecutados sin haberse sometido previamente a la correspondiente evaluación ambiental. En segundo lugar, se modifica el artículo 69 para establecer el procedimiento que deberá seguirse cuando los infractores no lleven a cabo la restauración o indemnización exigidas, ni cumplan las medidas complementarias impuestas en los procedimientos sancionadores. Por último, se adaptan los anexos I, II y III de la ley a las modificaciones introducidas en la legislación básica estatal por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Esta reforma amplió el número de categorías de proyectos sometidos, según los casos, a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, eliminó determinados umbrales y reforzó tanto la seguridad jurídica como el nivel de protección ambiental. Asimismo, incorporó en el anexo III nuevos criterios para determinar cuándo un proyecto incluido en el anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como criterios para la inclusión de proyectos en este último anexo.

Esta modificación se ampara en el artículo 31.1.28.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades competencias exclusivas en materia de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia»; en su artículo 32.7, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «protección del medio ambiente y de los ecosistemas», así como en el establecimiento de «normas adicionales de protección»; y, por último, en su artículo 31.1.2ª, que contempla como competencias exclusivas autonómicas la legislación en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda».

Queda también modificada la disposición adicional segunda de la Ley 4/2020, de 10 de julio, de Fomento y Coordinación del Sistema de Investigación, Desarrollo e Innovación de Castilla-La Mancha estableciendo que la selección del personal funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Investigación se efectuará a través del sistema de concurso, al ser el sistema de selección que mejor evalúa los méritos curriculares poniendo en valor aspectos como la evaluación de la trayectoria, la especialización y la transferencia de conocimiento. Por otro lado, se añade una disposición transitoria para permitir que las plazas del Cuerpo Superior de Investigación previstas en Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se convoquen por el sistema selectivo de concurso, siempre que en dicha fecha no se haya publicado la convocatoria del correspondiente proceso selectivo.

El ejercicio de esta competencia encuentra su fundamento, en primer lugar, en el artículo 31.1.17.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación. Asimismo, el artículo 37.3 del citado



Estatuto dispone que la Junta de Comunidades fomentará la investigación, especialmente la relacionada con materias y aspectos propios de Castilla-La Mancha, así como la creación de centros universitarios en la región. Igualmente, la modificación se ampara en las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» y de «establecimiento del régimen estatutario de su personal funcionario», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.1.<sup>a</sup> y 39.3 del Estatuto de Autonomía.

Se incorpora en la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha una nueva disposición adicional quinta, mediante la que se regula la suspensión de nuevas autorizaciones para la instalación de casinos de juego entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2031. Esta medida viene a complementar las que se recogen en el Decreto 284/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego del tipo B y de instalación de establecimientos de juego durante los años 2024 a 2027. En concreto, para el periodo 2024-2027, para los establecimientos de juego, cualquiera que sea su tipología, está suspendida la concesión de nuevas autorizaciones de instalación.

La principal preocupación de las Administraciones Públicas en materia de juego no es otra que la protección de los menores y de aquellos colectivos de la población más vulnerable a la práctica de estas actividades. La potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, son razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible, la intervención de los poderes públicos sobre la actividad de juego a través de medidas relativas a la limitación del número de autorizaciones de instalación de casinos de juego.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.21<sup>a</sup> de su Estatuto de Autonomía.

El capítulo III introduce modificaciones en diversas leyes con el objetivo común de avanzar en la simplificación administrativa y la racionalización normativa, en consonancia con el mandato de simplificación del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de acuerdo con el cual la Administración regional impulsará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco de la legislación básica, para favorecer la simplificación administrativa, mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y optimizar la prestación de los servicios públicos.

La disposición derogatoria única de la Ley 4/2025, de 11 de julio, deroga la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa; así como el Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No obstante, ambas normas continúan vigentes para aquellos procedimientos administrativos que no tuvieran una regulación específica propia hasta que se proceda a la revisión del sentido del silencio administrativo, según se establece en la disposición adicional primera de la citada Ley 4/2025, de 11 de julio.

Las medidas de simplificación previstas en este capítulo contemplan un conjunto de procedimientos que deben mantener el silencio administrativo desestimatorio y estaban regulados en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre; así como otros que se incorporan “ex novo” por tener su fundamento en razones imperiosas de interés general, según la previsión del artículo 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o porque su estimación tiene como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, al servicio público o impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, según dispone el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Además, se incluyen medidas, tanto de simplificación regulatoria, suprimiendo aquellas autorizaciones previstas por leyes autonómicas que exceden de la regulación europea o básica, como de racionalización normativa, introduciendo el principio de compensación de cargas normativas y de limitación de creación de nuevos órganos colegiados con funciones de consulta e informe, como especificación de la obligación establecida en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre duplicidad de órganos administrativos. Por último, se derogan total o parcialmente aquellas leyes que hermenéuticamente se consideran desfasadas o desactualizadas,

De esta forma, el capítulo III, se divide en tres secciones: la primera, de silencios desestimatorios, donde en el primer artículo se realiza una remisión a dos tablas que relacionan aquellos silencios administrativos desestimatorios con plazo de seis meses o inferior (anexo I) y otra donde se relacionan los silencios desestimatorios con plazo superior a seis meses (anexo II), ambas ordenadas por materias, y una serie de modificaciones normativas para la expresa regulación del silencio desestimatorio, y del plazo, en su caso, según las previsiones de los artículos 21.2 y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La segunda, de simplificación regulatoria, que suprime en diversas leyes aquellas autorizaciones que se consideran actualmente excesivamente onerosas o innecesarias. Y la tercera y última, de racionalización normativa, a través de la cual se procede a la derogación total o parcial de determinadas leyes que actualmente están desactualizadas.

La competencia para adoptar las medidas y modificaciones previstas en el capítulo III encuentra su fundamento en el artículo 31.1.1.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Junta de Comunidades la competencia exclusiva en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno», así como en el artículo 31.1.28.<sup>a</sup>, que le reconoce competencia exclusiva en materia de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia».

En virtud de ello, las medidas de simplificación administrativa contenidas en este capítulo se amparan en las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las distintas áreas y materias afectadas.

La **disposición derogatoria** además de contener la cláusula genérica de derogación de todas las normas de igual o inferior rango, deroga expresamente total o parcialmente determinadas leyes que actualmente están desactualizadas.

La **disposición final primera** sobre la entrada en vigor de la ley, prevé la entrada en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial justificándose la ausencia de vacatio legis en la necesidad de implantación de las medidas atendiendo a la naturaleza de las mismas, vinculadas a la Ley de presupuestos para 2027.

## II.3 Descripción de la tramitación.

Dada su relación con la Ley de Presupuestos de 2027 se propone la tramitación de urgencia de la misma.

Puesto que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas con la forma de Decreto-Ley, es necesario acudir a la tramitación urgente de la norma a fin de que las medidas estén operativas lo antes posible.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de consulta pública previa.

De acuerdo con el apartado 2 del mismo artículo y el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se procederá a la apertura de un periodo de



información pública a fin de que cualquier persona interesada, pueda formular las observaciones, sugerencias o alegaciones que estime pertinentes.

El plazo mínimo de esta información pública será de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, en los que se determinan las diferentes materias susceptibles de procedimientos de participación ciudadana y su publicidad, se abrirá un proceso de participación ciudadana a través del Portal de Participación, por un periodo de quince días hábiles.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias**

La propuesta se fundamenta en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1.1.<sup>a</sup> y 28.<sup>a</sup> y 39.3 de su Estatuto de Autonomía en relación con las competencias específicas expuestas en el análisis jurídico expuesto anteriormente.

#### **III.2 Efectos sobre la competencia**

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

#### **III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario**

Dado el objeto de la propuesta, la misma afecta al procedimiento de gestión de los gastos o ingresos públicos, por lo que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026

#### **III.4 Análisis de impacto por razón de género.**

Se ha solicitado un informe específico sobre todo el texto normativo de análisis de impacto de género, elaborado por la unidad de impacto de género de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

#### **III.5 Análisis de las cargas administrativas**

Existe una reducción de las cargas administrativas como consecuencia de la simplificación de trámites, especialmente por la sustitución de las autorizaciones previas por comunicaciones de declaraciones responsables, lo que redundará en la agilidad en la tramitación de los procedimientos.

#### **III.6. Análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que “*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos*



*de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.*

El anteproyecto de ley objeto de esta memoria no conlleva una afectación directa particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos. Tratándose de una norma reguladora de tributos y de gestión administrativa, se apuesta por agilizar los efectos beneficiosos de la actuación de las Administraciones Públicas sobre la ciudadanía, por lo que se concluye que el impacto en la infancia y en la adolescencia de la tramitación y publicación de esta norma es nulo.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL